



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR PATRIMONIO
MÍNIMO DE "FONDO MUTUO BBVA MONETARIO XVI".

SANTIAGO, 20 FEB 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8 2 8

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2.- Lo dispuesto en los artículos 3° letra d) y 4° del Decreto Ley
N° 3.538 de 1980, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras
Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de febrero de 2013, **BBVA ASSET
MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** depositó el Reglamento Interno del
FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO OPORTUNIDAD CHINA en el "Registro Público de Depósito de
Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos", bajo el número de registro
FM130610, el cual fue traspasado por el sólo ministerio de la Ley N° 20.712 al Registro Público de Depósito
de Reglamentos Internos con fecha 1° de mayo de 2014, con la misma inscripción. Posteriormente, con
fecha 5 de abril de 2015, se realizó un depósito mediante el cual, entre otras materias, se modificó el
nombre del fondo mutuo por **FONDO MUTUO BBVA MONETARIO XVI**.

2.- Que, mediante presentación de fecha 17 de enero de 2017,
la referida sociedad administradora informó a esta Superintendencia que el citado fondo mutuo al 16 de
enero del 2017, posee un patrimonio neto inferior al límite mínimo legal y solicita se le otorgue un plazo
para regularizar dicha situación.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de
esta Superintendencia, desde el 16 de enero de 2017, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior al límite
legal.

RESUELVO:

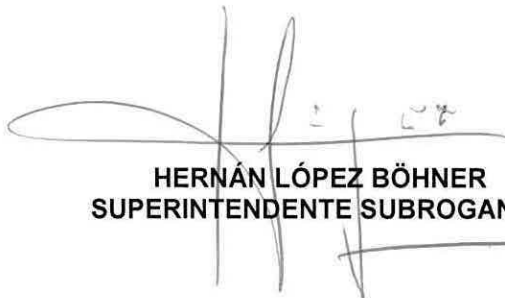
1.- Otórgase al **FONDO MUTUO BBVA MONETARIO XVI** el
plazo de un año contado desde el 16 de enero de 2017, para cumplir con el patrimonio mínimo de acuerdo a
lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras
Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del patrimonio mínimo del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

